

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE MAGAN EL DIA 12 DE ABRIL DE 2018**

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. José Luis Martínez García
- CONCEJALES ASISTENTES**
- D. Enrique J. Hijosa García
- D. Juan Carlos Moreno del Rey
- D. Adrián Caballero García
- Dña. Sara García Fernández
- D. Juan Carlos Chozas del Valle
- Dña. M^a del Carmen Pedraja Nieto
- M^a Dolores Huecas González

En Magán, siendo las veinte horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores al margen relacionados, los cuales habían sido citados en forma, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Luis Martínez García el quórum necesario, asistidos por mí la Secretaria, con el siguiente Orden del Día:

**CONCEJALES NO ASISTENTES CON
EXCUSA:**

- Dña. Esther Toledo Pérez.
- D. Pedro Montañez González
- D. Raúl Herrero García,

SECRETARIA:

- Dña. Carmen Enamorado Carmona

**PUNTO NUMERO UNO.- LECTURA Y APROBACION ACTA SESION DIA 22
DE FEBRERO DE 2018**

Por la Secretaria se ha dado copia del acta de la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018, pasada a votación, toma la palabra la concejala María del Carmen Pedraja para poner de manifiesto que después de la problemática que tuvieron que no las dejaron grabar la sesión pero que después ya se aclaró en el pleno extraordinario posterior, con lo cual considera que esta conforme, es aprobada por unanimidad de los señores concejales presentes.

**PUNTO NUMERO DOS.- APROBACION SI PROCEDE ORDENANZA
FISCAL DE TASA POR UTILIZACION PISTAS DE PADEL**

Por la Secretaria se expone que habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas y que todos los concejales tienen una copia, tomando la palabra la concejala María del Carmen Pedraja para exponer que habiendo consultado con otras localidades en las que hay pistas cubiertas, no siendo el caso de Villaseca que es un caso especial porque cuentan con un presupuesto que nosotros no contamos, pero en el municipio, por ejemplo de Olías son más económicas que las tasas que se van a poner en este municipio, además siendo pistas cubiertas, a lo que la responde el concejal Juan Carlos Chozas que en ese municipio tienen que ser socios, a lo que replica la concejala que sería una cuestión a estudiar, a lo que replica el concejal que eso ya se estudio, siendo ridículo que juegue uno de Magán y tres de Olías para jugar cuatro si saca el precio de Magán a lo que replica la concejala que como todavía no se sabe si se llevara por gestión directa o indirecta, en este caso se podría poner un poquito caro, pues ha estado

hablando con su compañero , concejal de deportes, a lo que replica el concejal que precisamente los primeros precios que estuvieron comparando fueron los de Olías ; éste municipio tiene cuatro diversidades de precio, así pues tiene socios, no socios, empadronados, no empadronados, insiste la concejala que lo comento con su compañero y le dijo que eran un poquito caros, por supuesto que no nos comparamos con Villaseca, replicando el concejal que no nos podemos comparar con nadie , replicando la concejala que comparando con otras localidades se podía contemplar un precio más bajo, replicando el concejal que estamos hablando de que por cada hora están jugando cuatro personas y estamos hablando que sale a dos euros por persona solamente pero insiste la concejala que la gente se va a quejar , respondiendo el concejal que él también ha contrastado precio con mucha gente de los que practican el deporte todos los días y por tanto no ha sido una idea de él y a todos los que ha consultado les ha parecido perfecto el precio, después de este amplio debate se procede a la votación resultando que las concejalas del partido socialista se abstienen , por tanto por seis votos a favor y dos abstenciones se acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de Tasa por Utilización Pistas de Padel, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION INSTALACIONES PISTAS PADEL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «*tasa por Utilización pistas de Padel* » que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización Pistas Padel .

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar el cumplimiento de las

obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuesto del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se

instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado¹ (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Utilización sin luz		Utilización con luz		
	Lunes a viernes	Sabado/domingo	Lunes a viernes	Sabado/ domingo	
Utilización pistas padel	8€/hora	12€/hora	10€/hora	14€/hora	

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

No se conceden bonificaciones:

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de esta tasa que se inicia con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la instalación de instalaciones de Padel ; y en todo caso una vez presentada la solicitud que inicie la actuación o expediente, que no se realizará o tramitará sin que sea haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

3. A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2018 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. L2/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter dicha Ordenanza municipal a información pública por espacio de treinta días y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días* para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

PUNTO NUMERO TRES.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS, SANEAMIENTO

Habiéndose informado por la Comisión Especial de Cuentas y habiéndose dado copia a todos los concejales tanto del proyecto de ordenanza como del estudio económico, tomando la palabra la concejala Maria del Carmen Pedraja que siendo una copia de la ordenanza que puede haber en el municipio de Cabañas, comentando la secretaria que de estudio económico se desprende que con los gastos que supone el coste de la depuración para este municipio el coste de metro cubico , sale aproximadamente a 0,47€ pero se ha proyectado un precio de 0,42€ que es lo que están aprobando en casi todos los municipios del entorno, a excepción del municipio de Villaseca que no han puesto ningún tipo de tasa, así pues este municipio tendría un déficit de unos dieciocho mil euros tomando de nuevo la palabra la concejala para comentar que ese municipio es un mundo aparte considera que si va a ser lo mismo que la ordenanza de Cabañas, de donde se ha copiado , suponiendo que el municipio vecino de Mocejón tenga la misma tasa, es lógico que las tres entidades se vayan similiar, tomando en este momento la palabra el Tte. Alcalde para manifestarse en el mismo sentido y que los municipios de Bargas y Mocejón tienen otras tasas por tener ya una depuradora , opinando la concejala que efectivamente este municipios tienen otras

circunstancias , continuando el Tte. Alcalde que también Villaseca tiene otras circunstancias y así por lo menos los municipios de Cabañas , Magán y Mocejón tengan las mismas tasa, opinando la concejala que efectivamente somos municipios similares, continuando el Tte. Alcalde exponiendo que 0,42€ será el canon que cobrara Confederación y luego el precio de Castilla-La Mancha, tomando de nuevo la palabra la concejala para exponer que si en un futuro hubiese una disminución que fuese por tanto una tarifa revisable, al menos es lo que el grupo socialista propone, comentando el Tte. Alcalde que no cree que haya una rebaja de la tarifa, a lo que replica la concejala que otras localidades, al igual que le ocurrió a Pantoja empezó con unos precios y luego lo han ido regularizando, situación que nos puede pasar igual a nosotros, comentando el Tte. Alcalde que se han cogido las tarifas gracias a que la Mancomunidad de la Sagra Alta les han bajado el canon por parte de Aguas CLM y que el municipio de Villaluenga ha interpuesto un contencioso , circunstancia que hemos aprovechado y así pues los municipios nuevos en la puesta en funcionamiento de la depuradora vamos con los precios más bajos, comentando la concejala que hay poblaciones que están pagando más que otras teniendo menos población , como ocurre con Añover y Yuncler , pues mientras que Añover tiene más población paga menos que el municipio de Yuncler, terminado el debate de la tasa en relación a la depuración de aguas, se procede a la votación y por unanimidad de los señores concejales presente , se acuerda :

PRIMERO: Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas residuales, saneamiento, cuyo texto es el siguiente:

Al amparo de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, que recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales urbanas, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

También se incluye el servicio de depuradora para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal, y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido en los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos:

1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2.- En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Artículo 3º.- Responsables:

1.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2.- Serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales:

No se reconocerán otros beneficios fiscales en la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los Tratados Internacionales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar una cantidad fija al trimestre de 2,05 euros por abonado más 0,42 euros por metro cúbico de agua facturado a cada abonado con servicio de alcantarillado al trimestre.

Artículo 6º.- Devengo y Período Impositivo:

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, estableciéndose cuatro períodos de cobro coincidiendo con los cuatro trimestres naturales.

3.- En los vertidos directos, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicia la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7º.- Gestión y Pago:

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía-Presidencia, expuesto al público por un plazo de veinte días hábiles y sometido posteriormente, junto con las alegaciones producidas, a la aprobación definitiva también de la Alcaldía-Presidencia.

Los recibos del padrón cobratorio se pondrán al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de la Tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de suministro de agua y de alcantarillado.

En los vertidos directos a la Estación Depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien la devolución de ingresos que resulte.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Toledo y será de aplicación a partir de la puesta en funcionamiento la EDAR para los municipios de Mocejón, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Bargas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. L2/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter dicha Ordenanza municipal a información pública por espacio de treinta días y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días*] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

PUNTO NUMERO CUATRO.- APROBACION, SI PROCEDE MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Se expone que aunque hay una Ordenanza Fiscal de la Venta Ambulante, sin embargo no está regulado su control y así pues como consecuencia de la situación planteada por esta cuestión, pues el otro día por la Guardia Civil se quiso multar a unos vendedores ambulantes de perfumes y no se pudo llevar a efecto por no estar regulado, solamente se les pudo requisar la mercancía, al hilo de esta situación la concejala María Dolores Huecas pregunta si esta normativa también será de aplicación a los que por el verano venden productos de las huertas y que se ponen a lo largo de la Avda. América, se responde afirmativamente y así pues también se les aplicara y si estas personas quieren vender estos productos, lo tendrán que hacer en el interior de sus viviendas, después de un debate sobre este punto y habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad se acuerda:

-PRIMERO: : Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora y Policía y Buen Gobierno, con la inclusión del artículo 56 cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 56:

Queda prohibida la venta ambulante, excepto los miércoles que tendrá lugar en el mercadillo al efecto situado en la explanada de la Calle Pradillos, bajo sanción de 300,00€

Disposición Final

La Presente Ordenanza entrara en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. L2/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter dicha Ordenanza municipal a información pública por espacio de treinta días y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días*] para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

PUNTO NUMERO CUATRO.- DAR CUENTA MODIFICACIONES DE CREDITO POR INCORPORACION DE REMANENTE DE CREDITO EJERCICIO 2017

_ Se expone que como el año pasado, debido a que la subvención de la Diputación Provincial de Toledo para instalaciones deportivas se tenía que adjudicar antes de finalizar el año pero no se pudo ejecutar en el ejercicio 2017, al igual que con el programa del Plan extraordinario de Empleo, ya que finalizaba en el ejercicio 2018, se tuvo que dejar reconocido en el ejercicio 2017 para su posterior incorporación en el ejercicio 2018, así pues se da cuenta a este Pleno de las Modificaciones por incorporaciones de Crédito;

1. Expte. 45/2018. Decreto numero 85/2018. Incorporación de Crédito por importe de 65.000,00 para instalaciones deportivas, Capitulo 6. Inversiones , financiado por transferencia de capital de la Diputación , Capitulo 7 por importe de 65.000,0€
2. Expte. 91/2018. Decreto numero 107/2018 Incorporación de Crédito por importe de 8.847,70€ para gastos del Capitulo I. Gastos de personal , financiado por Capítulo IV. Transferencias corrientes por parte de la Diputación y Consejería de Empleo

Los señores concejales se dan por enterados.

Llegados a este punto, el Sr. Alcalde levanta la sesión, cuando son las veinte horas cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual se levanta acta. Doy fe.

VºBº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA